



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Marzo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3405/17, caratulado: "LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CENTURIÓN RAUL S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN REF. LEY N°616-A- (FALTA DE PAGO DE BONIFICACION POR DEDICACIÓN PERMANENTE) , que inicia con la presentación del Sr. Raúl Centurión, acompañando documentación, relatando que el municipio le ha dejado de abonar la bonificación por dedicación permanente, establecido en el art. 23 inc. 29 y 3) del Estatuto Laboral del Empleado Municipal de La Tigra-, durante los meses de enero a mayo de 2016, solicitando se investigue el procedimiento llevado a cabo por la Intendencia , afirmando no haber sido notificado de que se ha dejado sin efecto dicho beneficio y que el mismo se encuentra en uso de licencia .-

Que a fs. 39 se dispone la apertura de las actuaciones, a fs. 41 comparece el Dr. Enzo Leonel Grancic abogado asesor del Concejo , a fs. 48/55 obra informe del Ejecutivo Municipal y a fs. 57 presentación del Sr. Raúl Centurión.

En su informe de fs. 48/55 la Sra. Intendente de la Municipalidad de La Tigra Alba Elsa Mabel Sanchez manifiesta, que la cuestión de autos es de competencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y no de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por tratarse de una cuestión de empleo público ; y sobre el particular que en fecha 11.12.2015 mediante Resolución Nro. 265/15 dejó sin efecto el pago de bonificación por Mayor Dedicación y Bonificación especial para distintos agentes de la administración municipal entre los cuales se encuentra el Sr. Centurión ( fs.50/51) ; que la notificación de la misma se efectuó en el marco del art. 47 segundo párrafo de la Ley 179-L por el entonces Secretario de Gobierno, acompañando copia de Resolución de Intendencia Nro. 265/15 fechada 11.12.2015 y suscripta por la Sra. Alba E. M. Sánchez -Intendente y Adrian A Pinatti Secretario de



Gobierno y las constancias de notificación;

Que a fs. 57 se presenta el Sr. Centurión y afirma que lo informado por el Secretario de Gobierno es incierto , que nadie se presentó en su domicilio a adjuntarle tales medidas y que la notificación no esta hecha conforme a derecho ni a lo normado por la ley 179-4 Código de Procedimientos Administrativo , transcribiendo para ello textualmente el art. 47 ( hoy ley 179-A) .-

Que las presentes actuaciones guardan conexidad con los Exptes. 3406/17 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - GRANCIC ENZO LEONEL ABOGADO, S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN (REF: LEY N° 616-A (FALTA DE PAGO DE HABERES, 3407/15 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - RUIZ DIAZ MIRTA G. Y POLICH PEDRO D. N. S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN (REF: LEY N° 616-A (PAGO DE OBRA "NATATORIO MUNICIPAL", ) 3408/17 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - RUIZ DIAZ MIRTA G. Y POLICH PEDRO N. D. S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN (REF: LEY N° 616-A - (ORDENANZA MUNICIPAL N° 783/15 y 3448/17 "LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - BRITIZ BENITO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD", los que tengo a la vista para resolver y cuyas pruebas considero para el presente .-

Que habiéndose practicado investigación formal, legal y documental, en los términos de la Ley 616-A ( Antes Ley 3468) , en el marco de las constancias de autos se advierte: respecto de la competencia cuestionada por el Ejecutivo Municipal, no asiste razón a la Intendente, desde que el mandato de la ley 616-A faculta a la FIA a "Promover la Investigación de cualquier acto que pueda ocasionar daños o perjuicios a la hacienda pública, y la referido a Gestión General Administrativa"; dando en autos ambos supuestos al constituir la notificación de una Resolución una Gestión Administrativas y sus consecuencias pueden ocasionar daños o perjuicios al erario



público.-

Que analizada la cuestión planteada por el agente Raul Centurión , de la falta de pago por parte del Municipio de la Bonificación establecida en el Estatuto del Empleado Municipal de La Tigra ( fs. 11/38) en el marco de Art-. 23. inc. 29, e) , 3) que establece *un incremento del 60% (sesenta por ciento )* por dedicación permanente *sobre el haber normal del agente*, a lo que el municipio responde que dispuso dejar sin efecto el pago de dicha bonificación por no resultar necesario en razón de la actividad que realizan quienes la perciben, reestructuración de recursos humanos, equilibrar el gasto publico etc., lo que fue dispuesto por Resolución de Intendencia Nro. 265/15 ( fs. 50/51) de fecha 11.12.2015 .-

Que la Municipalidad , en el informe documentado requerido sobre la cuestión , afirma haber notificado al agente mediante la intervención del Secretario de Gobierno Sr. Adrian Pinatti , quien a su turno afirma ( fs.52) que se constituyo en el domicilio del agente, y al no haber sido atendido por nadie procedió a dejar la resolución fijada en la puerta del domicilio, en el marco de la ley 1140, adjuntando copia de dicho informe ; lo que fue tachado de incierto, afirmando el presentante no haber sido notificado y que el procedimiento establecido por el art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo no ha sido cumplido en esta cuestión .-

Así las cosas y en cuanto a la cuestión materia de esta Fiscalia, en el ámbito de la Gestión General Administrativa y sin expedirme sobre la validez o no del acto de notificación; en el marco de las facultades discrecionales de la Administracion - tanto de rescindir un beneficio como de concederlo-, es oportuno señalar la necesidad de utilizar los medios de notificación que alternativamente y para mayor seguridad jurídica procesal prevee el art. 43 de la ley 179-A ( antes 1140) como la postal, telegráfica, y hasta electrónica que pudieron haber sido utilizados para darle certeza y eficacia al acto y proveer seguridad en subsidio a la cuestionada; por lo que en el marco de las facultades de revisión del Municipio y dados los cuestionamientos del Sr.

Centurión, con el fin de evitar nulidades, por cuanto la Jefe de la Administración Municipal PUEDE instrumentar las medidas que hagan verosímil la notificación, publicación y publicidad del acto administrativo dictado, en el marco de la buena fe exigible al empleador, y en el marco de la discrecionalidad de que esta investida la administración municipal analizar la situación planteada a fin de proveer una solución al conflicto, acorde a la cuestión de autos .-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley a la suscripta;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que en el marco de las facultades de revisión del Municipio de La Tigra, y de la discrecionalidad de que esta investida la Sra. Intendente como Jefe de la Administración Municipal le cabe analizar la situación planteada a fin de proveer una solución al conflicto, acorde a la cuestión de autos, de conformidad a los considerandos precedentes.-

II.- NOTIFICAR, librar los recaudos pertinentes, y tomar razón Mesa de Entradas y Salidas. - *Exmto: Salidas. Vale*

RESOLUCIÓN N°2211/18



*[Handwritten signature]*  
DRA. SUSANA ESPER MENDEZ  
FISCAL GENERAL SUBROGANTE  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS